



# CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 008 DE *enero 2* 1961

EL CUAL SE REORGANIZAN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN CALI".

\*\*\*\*\*



CONCEJO MUNICIPAL  
CALI

ACUERDO No. 008 DE 1961  
= Enero 3 =

"POR EL CUAL SE REORGANIZAN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN CALI".-

( )

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la importancia de la Capital Vallecaucana y el progresivo aumento de su población, hacen indispensable el logro de una eficiente administración de justicia y, en consecuencia, la dotación de adecuados instrumentos para ello;

Que el fenómeno de la delincuencia en la ciudad y la especialización delictiva hacen aconsejable agilizar los medios investigativos de modo que se obtenga la sanción de los responsables y que la impunidad no destruya las bases esenciales de nuestra sociedad;

Que para alcanzar estos fines de beneficio colectivo es indispensable reorganizar las actuales oficinas de investigación Penal del Distrito que adolecen de numerosas fallas, como es de público conocimiento, y cuyos funcionarios reciben escasa remuneración que no está de acuerdo con la alta misión que desempeñan y con la jerarquía que se les tiene asignada;

Que la inseguridad en Cali ha llegado a extremos alarmantes tanto por el incremento de la población delictiva como por la carencia de medios necesarios para controlarla, lo que hace aconsejable el dotar a la ciudad de oficinas y elementos apropiados para remediar tales anomalías;

Que el Concejo y la Alcaldía están vivamente interesados en purificar la justicia, agilizarla, tecnificarla, de acuerdo con lo que dispone el Art.169 del C. de Régimen P.I.M. en su ordinal 5o y con lo que reclama toda la ciudadanía,

A C U E R D A :

CAPITULO PRIMERO

DE LOS JUZGADOS DE POLICIA MUNICIPAL

Art. 1o.- Cambiase la denominación de Inspecciones Superiores de Policía Municipal por la de Juzgados de Policía Municipal.-

Art. 2o.- Funcionarán en el Municipio de Cali a partir del 15 de Enero de 1.961 catorce Juzgados de Policía Municipal, con el mismo personal subalterno que actualmente

ACUERDO No.

tienen las Inspecciones Superiores de Policía y con las asignaciones previstas en el Acuerdo Presupuestal correspondiente.-

PARAGRAFO: Los Juzgados de Policía Municipal tendrán la denominación siguiente: Juzgado Primero de Policía Municipal, Juzgado Segundo de Policía Municipal, Juzgado Tercero de Policía Municipal, etc.

Art.30.- En razón del Art. anterior, suprímense las Inspecciones Superiores de Policía Nos. 15 y 16, las cuales funcionarán hasta el 31 de Diciembre del año en curso.-

Art.40.- Los Jueces de Policía Municipal tendrán un período fijo de un año en el ejercicio de sus funciones el que empezará a contarse desde el 15 de Enero de 1.961.-

Art.50.- Para ser Juez de Policía Municipal, además de los requisitos de Ley, deberá acreditar una de las siguientes calidades:

- a) Ser abogado titulado;
- b) Haber concluido la carrera de Derecho en su totalidad y estar en condición de desempeñar la Judicatura Municipal ordenada por el Decreto No.2064 de 1.953;
- c) Ser abogado recibido; y ,
- d) Haber trabajado como jefe de oficina de Instrucción Criminal por un lapso no menor de 4 años continuos o cinco discontinuos y en ambos casos cuando los retiros no se hayan producido por sanciones o mala conducta;

PARAGRAFO: La escogencia del personal para ocupar los cargos de Juez de Policía Municipal se hará atendiendo al orden de prelación determinada en este artículo.-

Art.60.- Las funciones de los Jueces de Policía Municipal serán las que actualmente desempeñan los Inspectores Superiores de Policía, y que por Ley, Acuerdos y Decretos les corresponden.-

Art.70.- Corresponde a la Alcaldía el nombramiento de los Jueces de Policía Municipal y del personal subalterno de los Juzgados respectivos, lo mismo que resolver las peticiones de licencia del personal y decidir de sus excusas o renunciaciones.-

Art.80.- Los Jueces de Policía Municipal podrán ser removidos de sus cargos, aún antes de vencerse el período fijo de sus funciones cuando concurren causales de cohecho, prevaricato, concusión y demás señaladas en la Ley.-

Art.90.- Además de las causales señaladas en el art. anterior, los Jueces de Policía Municipal y subalternos se harán acreedores a la imposición de sanciones disciplinarias cuando concurren las causales determinadas en el Art.2º del Decreto No.3665 de 1.950.-

Art.10.- Los funcionarios y empleados a que se refiere el Art.8º de este Acuerdo, que fueren declarados responsables de -

ACUERDO No.

una o más de las faltas, omisiones o irregularidades de que trata el Art. anterior, incurrirán en las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, omisión, irregularidad o la pertinacia en ellas:

- a) Multa hasta de \$250.00
- b) Suspensión del cargo o empleo hasta por 30 días; y,
- c) Destitución.

Art.11.- Corresponde al Alcalde aplicar las sanciones de que trata este Acuerdo, de oficio, o a instancia del Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial, o a petición de cualquier particular que acompañe a su solicitud la prueba sumaria de los hechos en que funde aquella, o siquiera un principio de prueba por escrito.

Art.12.- El Alcalde dentro de los dos días siguientes a la fecha en que reciba la queja legalmente formulada o tenga conocimiento de hechos de la naturaleza de los previstos en el Art. 8º o de los numerados en el art. 9º de este Acuerdo, hará conocer por escrito al inferior los actos y omisiones que se le atribuyan como causales de sanción disciplinaria.-

El empleado inculminado podrá contestar por escrito haciendo sus descargos y acompañando las pruebas en que los fundamente dentro de los dos días siguientes, contados desde el recibo del oficio de su superior.- El silencio se tendrá como confesión de los hechos imputados.-

PARAGRAFO: El Alcalde decidirá dentro de los dos días siguientes a la fecha en que vengzan los términos de este artículo.-

Art.13.- El Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial para los efectos de su incumbencia determinada en el Art.11º de este Acuerdo, dispondrá de un término de dos días para que breve y sumariamente motive su informe o resolución.-

Art.14º.- El personal de cada uno de los Juzgados de Policía Municipal será el siguiente:

- Un Juez de Policía Municipal
- Un Secretario
- Un Oficial Mayor
- Un Oficial Escribiente
- Un Portero Escribiente
- Un Citador

PARAGRAFO: Las asignaciones mensuales para el personal de cada una de estas oficinas serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal correspondiente.

C A P I T U L O      S E G U N D O

DE LOS JUZGADOS PERMANENTES DE POLICIA

Art.15.- Cámbiase la denominación actual de las Inspecciones de -

## ACUERDO No.

Permanencia de Policía por la de Juzgados Permanentes - de Policía.-

- " Art.16.- Créanse dos Juzgados más Permanentes de Policía en la ciudad de Cali con el objeto de agilizar la investigación criminal en el Municipio y obtener una mayor seguridad y vigilancia.-
- Art.17.- Los cuatro Juzgados Permanentes de Policía se ubicarán en los lugares más aconsejables, dividiendo la ciudad en cuatro zonas de acuerdo con las indicaciones que para el efecto suministren las oficinas técnicas Municipales, previa indagación de los diversos factores que confluuyen en la preparación y consumación de los delitos.- Para los fines indicados, facúltase al Alcalde para el señalamiento de las respectivas zonas y la ubicación de los locales en donde funcionen los citados Juzgados Permanentes de Policía.-
- Art.18º- Los Juzgados Permanentes de Policía se denominarán: Juzgado Permanente de Policía Central, Juzgado Permanente de Policía del Norte, Juzgado Permanente de Policía del Sur y Juzgado Permanente de Policía del Oriente
- PARAGRAFO: Facúltase al Alcalde para que por medio de Decreto especial señale a cada uno de los cuatro Juzgados la jurisdicción territorial correspondiente.-
- Art.19.- Los Jueces Permanentes de Policía tendrán un período fijo de un año en el ejercicio de sus funciones el cual empezará a contarse a partir del 15 de Enero de 1.961.-
- Art.20.- Para ser Juez Permanente de Policía se requieren los mismos requisitos y calidades señaladas en el Art.5º de este Acuerdo.-
- Art.21.- Las funciones de los Jueces Permanentes de Policía serán las mismas ordinarias que actualmente tienen las Inspecciones de Permanencia, concediéndoles un mayor radio de acción en cuanto a la instrucción sumarial se refiere, hasta realizar, si fuere el caso, con base en las primeras pruebas, la indagatoria del sindicado o presuntos sindicados.-
- PARAGRAFO: Facúltase al Alcalde, para que por medio de Decreto especial, determine las funciones de los Jueces Permanentes de Policía a fin, de que cuando fuere el caso, protevan respecto de la libertad de los sindicados, para cumplir con lo estatuido en los Arts. 379, 386, 387 del C. de Procedimiento Penal.-
- Art.22.- Corresponde al Alcalde el nombramiento de los Jueces Permanentes de Policía y del personal subalterno de estas oficinas, lo mismo que resolver las peticiones de licencia de todo el personal y decidir de sus excusas o renunciaciones.-
- Art.23.- Los Jueces Permanentes de Policía como el personal subalterno podrán ser removidos de sus cargos, por las mismas causales determinadas en el artículo 8º de este Acuerdo.

ACUERDO No.

360

Art. 24.-

Además de las causales determinadas en el Art. anterior, los Jueces Permanentes de Policía y subalternos se harán acreedores a la imposición de sanciones disciplinarias cuando concurren las causales previstas en el artículo 2º del Decreto 3665 de 1.950.-

Art. 25.-

Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo anterior, que fueren declarados responsables de una o más de las faltas, omisiones o irregularidades de que trata el artículo 24º de este Acuerdo, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 10º de este mismo Acuerdo.-

Art. 26.-

Para efectos de suspensión, multas, quejas, destitución, renuncia, términos para proveer, etc. del personal que integra los Juzgados Permanentes de Policía, tanto el Alcalde como el Personero Segundo Delegado en lo Penal se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo 1º de este Acuerdo.-

Art. 27.-

En cuanto se refiere al funcionamiento de los Juzgados Permanentes de Policía, cada uno de estos laborará con tres Jueces, en turnos sucesivos, de 12 horas continuas que se contarán rigurosamente desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la noche, con el personal subalterno correspondiente, conforme se detalla en el siguiente artículo.-

Art. 28.-

El personal de cada uno de los Juzgados Permanentes de Policía será el siguiente:

- Tres (3) Jueces Permanentes de Policía
- Tres (3) Secretarios
- Tres (3) Oficiales Escribientes
- Tres (3) Citadores
- Tres (3) Motoristas

Art. 29.-

Las asignaciones mensuales para el personal de cada una de estas oficinas será las previstas en el Acuerdo Presupuestal correspondiente.-

Art. 30.-

En cada uno de los Juzgados Permanentes de Policía por el hecho de estar servidos en distintos turnos por tres Jueces no habrá solución de continuidad en el conocimiento de los negocios, a fin de lograr en esta forma una rápida instrucción sumarial y una pronta solución en los conflictos que por competencia les correspondan fallar.-

Art. 31.-

Fuera de las funciones especiales que por Decretos y reglamentos vigentes les corresponde a los Jueces Permanentes de Policía, facúltase al Alcalde para que por medio de Decreto, determine las nuevas funciones y señale el procedimiento, teniendo en cuenta para ello el concepto que la Ley establece entre contravención y delito.-

ACUERDO No.

CAPITULO

DE LAS INSPECCIONES DE ZONA

Art. 32.- A partir del 15 de Enero de 1961 las inspecciones de Zona. En consecuencia las inspecciones de Zona restantes funcionaran como de antes, viene haciendo, con el mismo personal que el C. de Policeros y reglamentos las com...

Art. 33.- Autorízase al Alcalde para que especial determine la ubicación de las inspecciones de Zona, de acuerdo con las necesidades de la ciudad, y señale las nuevas funciones y denominación.-

Art. 34.- Las asignaciones mensuales para el personal de cada una de estas oficinas serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal correspondiente.-

CAPITULO CUARTO

DE LA INSPECCION PERMANENTE DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE

Art. 35.- Créase a partir del 15 de Enero de 1961 dependiente de la Alcaldía una Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje con el objeto de velar por la tranquilidad y adoptar los planes necesarios para la seguridad integral de la ciudad de Cali a efecto de que sean más eficientes las medidas policivas para combatir vagos, malcantes, rateros, y en fin, a toda la gama de antisociales que azotan la ciudad.-

Art. 36.- El funcionamiento de la Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje se atenderá por tres inspectores que trabajarán en turnos sucesivos de 12 horas continuas, que se contarán rigurosamente desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la noche con el personal subalterno correspondiente como se detalla en seguida:

- Tres Inspecciones Permanentes de Vigilancia y Patrullaje.-
- Tres Secretarios
- Nueve Vigilantes
- Seis Motoristas Vigilantes.

Art. 37.- Las asignaciones mensuales para el personal de esta oficina serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal para el año correspondiente.-

Art. 38.- El personal que integra la Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje será de libre nombramiento y remoción del Alcalde.-

Art. 39.- El Alcalde en la escogencia del personal determinado en el artículo 36 de este acuerdo tendrá en cuenta además de las condiciones legales para ser empleado público, -

## ACUERDO No.

la versación en el ramo investigativo.-

Art. 40.-

La Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje tendrá las siguientes funciones:

- a) Patrullar en las horas del día y de la noche los sectores de la ciudad;
- b) Elaborar de acuerdo con la jefatura del Departamento Administrativo de Seguridad de Cali y del Comando de la Policía, los planes de seguridad necesarios para la ciudad;
- c) Capturar a los delincuentes sorprendidos en infraganti delito y remitirlos inmediatamente a órdenes de los Jueces de Permanencia, según la zona de jurisdicción asignada a éstos;
- d) Aprender a los malhechores cuya captura haya sido públicamente requerida por la autoridad competente, y entregarlos a ésta en el acto, a fin de que ella decida si debe ordenar su detención;
- e) Conducir a órdenes de los Juzgados de Permanencia a las personas que en la labor de vigilancia encuentren atentando contra la moral pública y la paz social;
- f) Controlar el funcionamiento de los establecimientos públicos y velar porque en éstos se cumplan las disposiciones respectivas del C. de Policía del Valle, de los Acuerdos y Decretos Municipales ordenando la clausura de los mismos si fuere el caso;
- g) Cooperar con los Juzgados Permanentes y las Inspecciones de Zona y las demás autoridades que lo soliciten en las medidas prácticas de protección ciudadana.-
- h) Acudir sin pérdida de tiempo a las llamadas de auxilio que formulen los particulares cuando se trate de evitar o reprimir la consumación de delitos y contravenciones;
- i) Las demás que le confiera la Alcaldía Municipal.-

### C A P I T U L O   Q U I N T O

#### DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

Art. 41.-

Cámbiase la denominación del Secretario de la Personería Delegada en lo Penal, encargado de tramitar la vigilancia administrativa, por la de Personero Segundo Delegado en lo penal de Vigilancia Judicial.-

Art. 42.-

Dividense las funciones del Agente del Ministerio Público entre el Personero Delegado en lo Penal y el Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial, de tal manera, que este último funcionario ejerza la vigilancia judicial sobre el personal de Municipio que esté investido de facultades jurisdiccionales, controlando en los expedientes de índole penal, civil y administra-

ACUERDO No.

tiva la buena marcha de la administración de justicia.-

Art. 43.- Además de las funciones encomendadas en el Artículo anterior, el Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial, sustanciará las quejas de la ciudadanía contra el personal de los Juzgados de Policía Municipal, Juzgados Permanentes de Policía, Inspecciones de Zona, Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje, Inspecciones rurales y demás empleados que en razón de sus funciones ejerzan cargos con facultades jurisdiccionales.-

PARAGRAFO.- Corresponden igualmente cumplir con las demás atribuciones señaladas en este Acuerdo.-

Art. 44.- El personal de la Personería Segunda Delegada en lo Penal de Vigilancia Judicial será el siguiente:  
  
Un Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial.-  
  
Un Secretario.

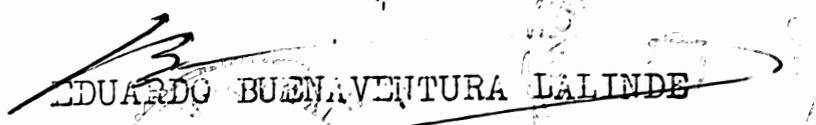
Art. 45.- Las asignaciones mensuales de la Personería Segunda Delegada en lo Penal de Vigilancia Judicial serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal del año correspondiente.-

Art. 46.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.-

Art. 47.- Este Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.-

Dado en Cali, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta (1.960)

EL PRESIDENTE:

  
EDUARDO BUENAVENTURA GALINDE

EL SECRETARIO:

  
JORGE MOSQUERA B.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios en sesiones diferentes y aprobado en cada uno de ellos.-

  
JORGE MOSQUERA B.  
Secretario.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior  
ACUERDO número - 008 -

CALI, Diciembre 31 de 1.960

LUIS CARLOS CHAVES  
OFICIAL MAYOR DE LA ALCALDIA



A L C A L D I A M U N I C I P A L .

CALI, Enero dos (2) de mil novecientos sesenta y uno (1.961)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE  
MUNICIPALIDAD DE CALI

EL ALCALDE DE CALI,

*Ramon Sinisterra Barberena*  
RAMON SINISTERRA BARBERENA

ALCALDE

EL SRIO. DE GOBNO. MUNICIPAL,  
*Laureano Alberto Arellano*  
LAUREANO ALBERTO ARELLANO



EL SRIO. DE HACIENDA MUNICIPAL,

*Ignacio Martinez Gonzalez*  
IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ

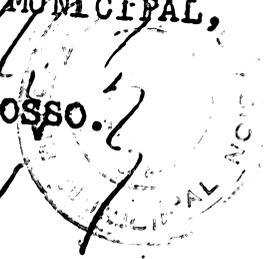


EL SRIO. DE O.P. MUNICIPALES,  
*Jose Vicente Romero Camacho*  
JOSE VICENTE ROMERO CAMACHO



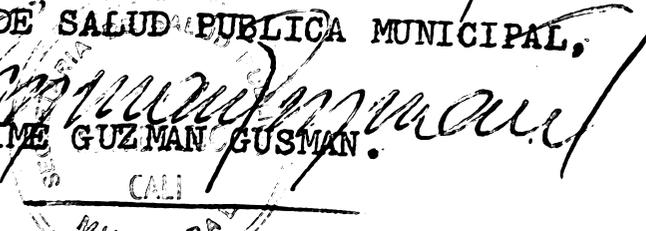
EL SRIO. DE EDUCACION MUNICIPAL,

*Alvaro Roldan Posso*  
ALVARO ROLDAN POSSO



EL SRIO. DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL,

*Jaime Guzman Gusman*  
JAIME GUZMAN GUSMAN



CALI, Enero 2 de 1.961

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO número 008

EL SRIO. DE GOBNO. MUNICIPAL,

*Laureano Alberto Arellano*  
LAUREANO ALBERTO ARELLANO



El título quedará así:  
ACUERDO No.

Cap. 2º Debate 365  
Sesión Dic. 29/60  
de 1960. Municipales

Por el cual se reorganiza <sup>las dependencias auxiliares de la</sup> ~~la administración de justicia municipal~~  
justicia en Cali."

El Concejo Municipal de Cali, en uso de sus atribuciones legales y,

Los considerandos quedarán así:  
CONSIDERANDO:

Que la importancia de la capital Vallecaucana y el progresivo aumento de su población, hacen indispensable el logro de una eficiente administración de justicia y, en consecuencia, la dotación de adecuados instrumentos para ello;

Que el fenómeno de la delincuencia en la ciudad y la especialización delictiva hacen aconsejable agilizar los medios investigativos de modo que se obtenga la sanción de los responsables y que la impunidad no destruya las bases esenciales de nuestra sociedad;

Que para alcanzar estos fines de beneficio colectivo es indispensable reorganizar las actuales oficinas de investigación Penal del Distrito que adolecen de numerosas fallas, como es de público conocimiento, y cuyos funcionarios reciben escasa remuneración que no está de acuerdo con la alta misión que desempeñan y con la jerarquía que se les tiene asignada;

Que la inseguridad en Cali ha llegado a extremos alarmantes tanto por el incremento de la población delictiva como por la carencia de medios necesarios para controlarla, lo que hace aconsejable el dotar a la ciudad de oficinas y elementos apropiados para remediar tales anomalías;

Que el Concejo y la Alcaldía están vivamente interesados en purificar la justicia, agilizarla, tecnificarla, de acuerdo con lo que dispone el Art. 169 del C. de Régimen P. I. M. en su ordinal 5º y con lo que reclama toda la ciudadanía,

Los Capitales, artículos y parágrafos quedarán así:

ACUERDA:  
CAPITULO PRIMERO

DE LOS JUZGADOS DE POLICIA MUNICIPAL

Art. 1º Cambiase la denominación de Inspecciones Superiores de Policía Municipal por la de Juzgados de Policía Municipal.

Art. 2º Funcionaran en el Municipio de Cali a partir del 15 de Enero de 1.961 catorce Juzgados de Policía Municipal, con el

30/60

mismo personal subalterno que actualmente tienen las Inspecciones Superiores de Policía y con las asignaciones - previstas en el Acuerdo Presupuestal correspondiente.

PARAGRAFO

Los Juzgados de Policía Municipal tendrán la denominación siguiente: Juzgado Primero de Policía Municipal, Juzgado Segundo de Policía Municipal, Juzgado Tercero de Policía Municipal, etc.

Art. 3º

En razón del Art. anterior, suprímense las Inspecciones Superiores de Policía Nos. 15 y 16, las cuales funcionarán hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 4º

Los Jueces de Policía Municipal tendrán un periodo fijo - de un año en el ejercicio de sus funciones el que empezará contarse desde el 15 de Enero de 1.961.

Art. 5º

Para ser Juez de Policía Municipal, además de los requisitos de Ley, deberá acreditar una de las siguientes calidades:

- a) Ser abogado titulado;
- b) Haber concluido la carrera de Derecho en su totalidad y estar en condición de desempeñar la Judicatura Municipal ordenada por el Decreto No. 2064 de 1.953;
- c) Ser abogado recibido; y,
- d) Haber trabajado como jefe de oficina de Instrucción Criminal por un lapso no menor de 4 años continuos o cinco discontinuos y en ambos casos cuando los retiros no se hayan producido por sanciones o mala conducta;

PARAGRAFO

La escogencia del personal para ocupar los cargos de Juez de Policía Municipal se hará atendiendo al orden de prelación determinada en este Art.

Art. 6º

Las funciones de los Jueces de Policía Municipal serán las que actualmente desempeñan los Inspectores Superiores de - Policía, y que por Ley, Acuerdos y decretos les corresponden.

Art. 7º

Corresponde a la Alcaldía el nombramiento de los Jueces de Policía Municipal y del personal subalterno de los Juzgados respectivos, lo mismo que resolver las peticiones de licencia del personal y decidir de sus excusas o renunciaciones.

Art. 8º

Los Jueces de Policía Municipal podrán ser removidos de sus cargos, aún antes de vencerse el periodo fijo de sus funciones cuando concurren causales de cohecho, prevaricato, concusión y demás señaladas en la Ley.

Art. 9º

Además de las causales señaladas en el Art. anterior, los Jueces de Policía Municipal y subalternos se harán acreedores a la imposición de sanciones disciplinarias cuando con

curran las causales determinadas en el Art. 2º del Decreto No. 3665 de 1.950.

Art. 10º

Los funcionarios y empleados a que se refiere el Art. 8º - de este Acuerdo, que fueren declarados responsables de una o más de las faltas, omisiones o irregularidades de que trata el Art. anterior, incurrirán en las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, omisión, irregularidad o la pertinacia en ellas:

- a) Multa hasta de \$250.00.
- b) Suspensión del cargo o empleo hasta por 30 días; y,
- c) Destitución.

Art. 11º

Corresponde al Alcalde aplicar las sanciones de que trata este Acuerdo, de oficio, o a instancia del Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial, o a petición de cualquier particular que acompañe a su solicitud la prueba sumaria de los hechos en que funde aquella, o siquiera un principio de prueba por escrito.

Art. 12º

El Alcalde dentro de los dos días siguientes a la fecha en que reciba la queja legalmente formulada o tenga conocimiento de hechos de la naturaleza de los previstos en el Art. 8º o de los numerados en el Art. 9º de este Acuerdo, hará conocer por escrito al inferior los actos y omisiones que se le atribuyan como causales de sanción disciplinaria.

El empleado inculminado podrá contestar por escrito haciendo sus descargos y cumpliendo las pruebas en que los fundamente dentro de los dos días siguientes, contados desde el recibo del oficio de su superior. El silencio se tendrá como confesión de los hechos imputados.

PARAGRAFO

El Alcalde decidirá dentro de los dos días siguientes a la fecha en que venzan los términos de este Art.

Art. 13º

El Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial para los efectos de su inculminencia determinada en el Art. 11º de este Acuerdo, dispondrá de un término de dos días para que breve y sumariamente motive su informe o resolución.

Art. 14º

El personal de cada uno de los Juzgados de Policía Municipal será el siguiente:

- Un Juez de Policía Municipal
- Un Secretario
- Un Oficial Mayor
- Un Oficial Escribiente
- Un Portero Escribiente
- Un Citador

PARAGRAFO

Las asignaciones mensuales para el personal de cada una de estas oficinas serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal correspondiente.

C A P I T U L O   S E G U N D O

DE LOS JUZGADOS PERMANENTES DE POLICIA

Art. 15º

Cámbiase la denominación actual de las Inspecciones de Permanencia de Policía por la de Juzgados Permanentes de Policía.

Art. 16º

Créanse dos Juzgados más Permanentes de Policía en la ciudad de Cali con el objeto de agilizar la investigación criminal en el Municipio y obtener una mayor seguridad y vigilancia.

Art. 17º

Los cuatro Juzgados Permanentes de Policía se ubicarán en los lugares más aconsejables, dividiendo la ciudad en cuatro zonas de acuerdo con las indicaciones que para el efecto suministren las oficinas técnicas municipales, previa indagación de los diversos factores que confluyen en la preparación y consumación de los delitos. Para los fines indicados, facúltase al Alcalde para el señalamiento de las respectivas zonas y la ubicación de los locales en donde funcionen los citados Juzgados Permanentes de Policía.

Art. 18º

Los Juzgados Permanentes de Policía se denominarán: Juzgado Permanente de Policía Central, Juzgado Permanente de Policía del Norte, Juzgado Permanente de Policía del Sur y Juzgado Permanente de Policía del Oriente.

PARAGRAFO

Facúltase al Alcalde para que por medio de Decreto especial señale a cada uno de los cuatro Juzgados la jurisdicción territorial correspondiente.

Art. 19º

Los Jueces Permanentes de Policía tendrán un período fijo de un año en el ejercicio de sus funciones el cual empezará a contarse a partir del 15 de Enero de 1.961.

Art. 20º

Para ser Juez Permanente de Policía se requieren los mismos requisitos y calidades señaladas en el Art. 5º de este Acuerdo.

Art. 21º

Las funciones de los Jueces Permanentes de Policía serán las mismas ordinarias que actualmente tienen las Inspecciones de Permanencia, concediéndoles un mayor radio de acción en cuanto a la instrucción sumarial se refiere, hasta realizar, si fuere el caso, con base en las primeras pruebas, la indagatoria del sindicado o presuntos sindicados.

PARAGRAFO

Facúltase al Alcalde, para que por medio de Decreto especial, de

termine las funciones de los Jueces Permanentes de Policía a fin, de que cuando fuere el caso, provean respecto de la libertad de los sindicatos, para cumplir con lo estatuido en los Arts. 379, 386-387 del C. de Procedimiento Penal.

Art. 22º Corresponde al Alcalde el nombramiento de los Jueces Permanentes de Policía y del personal subalterno de estas oficinas, lo mismo que resolver las peticiones de licencia de todo el personal y decidir de sus excusas o renunciaciones.

Art. 23º Los Jueces Permanentes de Policía como el personal subalterno podrán ser removidos de sus cargos, por las mismas causales de terminadas en el Art. 8º de este Acuerdo.

Art. 24º Además de las causales determinadas en el Art. anterior, los Jueces Permanentes de Policía y subalternos se harán acreedores a la imposición de sanciones disciplinarias cuando concurren las causales previstas en el Art. 2º del Decreto 3665 de 1.950.

Art. 25º Los funcionarios y empleados a que se refiere el Art. anterior, que fueren declarados responsables de una o más de las faltas, omisiones o irregularidades de que trata el Art. 24º de este Acuerdo, incurrirán en las sanciones previstas en el Art. 10º de este mismo Acuerdo.

Art. 26º Para efectos de suspensión, multas, quejas, destitución, renuncia, términos para proveer, etc. del personal que integra los Juzgados Permanentes de Policía, tanto el Alcalde como el Personero Segundo Delegado en lo Penal se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo 1º de este Acuerdo.

Art. 27º En cuanto se refiere al funcionamiento de los Juzgados Permanentes de Policía, cada uno de estos laborará con tres Jueces, en turnos sucesivos, de 12 horas continuas que se contarán rigurosamente desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la noche, con el personal subalterno correspondiente, conforme se detalla en el siguiente Art.

Art. 28º El personal de cada uno de los Juzgados Permanentes de Policía será el siguiente:

- Tres ( 3 ) Jueces Permanentes de Policía
- Tres ( 3 ) Secretarios
- Tres ( 3 ) Oficiales Escribientes
- Tres ( 3 ) Citadores
- Tres ( 3 ) Motoristas

Art. 29º Las asignaciones mensuales para el personal de cada una de estas oficinas serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal correspondiente.

Art. 30º En cada uno de los Juzgados Permanentes de Policía por el hecho de estar servidos en distintos turnos por tres Jueces no habrá solución de continuidad en el conocimiento de los negocios, a fin de lograr en esta forma una rápida instrucción su marial y una pronta solución en los conflictos que por competencia les corresponda fallar.

Art. 31º Fuera de las funciones especiales que por Decretos y reglamentos vigentes les corresponde a los Jueces Permanentes de Policía, facúltase al Alcalde para que por medio de Decreto, determine las nuevas funciones y señale el procedimiento, teniendo en cuenta para ello el concepto que la Ley establece entre contravención y delito.

C A P I T U L O T E R C E R O

DE LAS INSPECCIONES DE ZONA

Art. 32º A partir del 15 de Enero de 1.961 suprimense 5 Inspecciones de Zona. En consecuencia, las 5 Inspecciones de Zona restantes funcionarán en la misma forma como lo vienen haciendo, con el mismo personal y con las atribuciones que el C. de Policía del Valle, Acuerdos, Decretos y reglamentos les confieren.

Art. 33º Autorízase al Alcalde para que por medio de Decreto especial determine la ubicación de las Inspecciones de Zona, de acuerdo con las corrientes de población urbana, señale las nuevas funciones y proceda a darles su denominación.

Art. 34º Las asignaciones mensuales para el personal de cada una de estas oficinas serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal correspondiente.

C A P I T U L O C U A R T O

DE LA INSPECCION PERMANENTE DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE

Art. 35º- Créase a partir del 15 de Enero de 1.961 dependiente de la Alcaldía una Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje con el objeto de velar por la tranquilidad ciudadana y adoptar los planes necesarios para la seguridad integral de la ciudad de Cali a efecto de que sean más eficientes las medidas policivas para combatir ~~V~~agos, maleantes, rateros, y en fin, a toda la gama de antisociales que azotan la ciudad.

Art. 36º El funcionamiento de la Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje se atenderá por tres inspectores que trabajarán en turnos sucesivos de 12 horas continuas, que se contarán rigurosamente desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la noche con el personal sualerno correspondiente como se detalla en seguida:

- Tres Inspecciones Permanentes de Vigilancia y Patrullaje
- Tres Secretarios
- Nueve Vigilantes
- Seis Motoristas Vigilantes

Art. 37º Las asignaciones mensuales para el personal de esta oficina serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal para el año correspondiente.

Art. 38º El personal que integra la Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje será de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

Art. 39º El Alcalde en la escogencia del personal determinado en el Art. 36º de este Acuerdo tendrá en cuenta además de las condiciones legales para ser empleado público, la versación en el ramo investigativo.

Art. 40º La Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje tendrá las siguientes funciones:

- a) Patrullar en las horas del día y de la noche los sectores de la ciudad;
- b) Elaborar de acuerdo con la jefatura del Departamento Administrativo de Seguridad de Cali y del Comando de la Policía, los planes de seguridad necesarios para la ciudad;
- c) Capturar a los delincuentes sorprendidos en in-fraganti delito y remitirlos inmediatamente a órdenes de los Jueces de Permanencia, según la zona de jurisdicción asignada a éstos;
- d) Aprender a los malhechores cuya captura haya sido públicamente requerida por la autoridad competente, y entregarlos a ésta en el acto, a fin de que ella decida si debe ordenar su detención;
- e) Conducir a órdenes de los Juzgados de Permanencia a las personas que en la labor de vigilancia encuentren atentando contra la moral pública y la paz social;
- f) Controlar el funcionamiento de los establecimientos públicos y velar porque en éstos se cumplan las disposiciones respectivas del C. de Policía del Valle, de los Acuerdos y Decretos Municipales ordenando la clausura de los mismos si fuere el caso;
- g) Cooperar con los Juzgados Permanentes y las Inspecciones de Zona y las demás autoridades que lo soliciten en las medidas

- prácticas de protección ciudadana;
- h) Acudir sin pérdida de tiempo a las llamadas de auxilio que formulen los particulares cuando se trate de evitar o reprimir la consumación de delitos y contravenciones;
- i) Las demás que le confiera la Alcaldía Municipal.

C A P I T U L O   Q U I N T O

DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

- Art. 41º    C**ámbi**ase la denominación del secretario de la Personería Delegada en lo Penal, encargado de tramitar la vigilancia administrativa, por la de Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial.
- Art. 42º    Divídense las funciones del Agente del Ministerio Público entre el Personero Delegado en lo Penal y el Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial, de tal manera, que este último funcionario ejerza la vigilancia judicial sobre el personal de Municipio que esté investido de facultades jurisdiccionales, controlando en los expedientes de índole penal, civil y administrativa la buena marcha de la administración de justicia.
- Art. 43º    Además de las funciones encomendadas en el Art. anterior, el Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial, sustanciará las quejas de la ciudadanía contra el personal de los Juzgados de Policía Municipal, Juzgados Permanentes de Policía, Inspecciones de Zona, Inspección Permanente de Vigilancia y Patrullaje, Inspecciones rurales y demás empleados que en razón de sus funciones ejerzan cargos con facultades jurisdiccionales.
- PARAGRAFO    Corresponden igualmente cumplir con las demás atribuciones señaladas en este Acuerdo.
- Art. 44º    El personal de la Personería Segunda Delegada en lo Penal de Vigilancia Judicial será el siguiente:  
Un Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial  
Un Secretario
- Art. 45º    Las asignaciones mensuales de la Personería Segunda Delegada en lo Penal de Vigilancia Judicial serán las previstas en el Acuerdo Presupuestal del año correspondiente.
- Art. 46º    Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Art. 47º Este Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.

Dado en Cali, a los 30 dias  
del mes de Diciembre de mil  
novecientos sesenta

César Tulio Delgado

Alfonso Barberena

374

Municipales

INFORME DE COMISION SOBRE  
EL PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE REORGANIZAN  
LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN CALI".--

---

HONORABLES CONCEJALES:

Por determinación de la Presidencia del Concejo fuimos designados en Comisión Especial para estudiar el Proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Gobierno, doctor Laureano Alberto Arellano, sobre reorganización de las dependencias auxiliares de la justicia, en Cali.

En colaboración con el autor del estatuto reorgánico hemos adelantado el importante cometido que nos fué confiado, y las variaciones, supresiones o adiciones que se han hecho al texto original fueron decididas de común acuerdo, con sincero propósito de acertar en una materia de suyo compleja, en la cual éste es un paso inicial y en la que obviamente resta mucho por hacer.

Es indudable que uno de los más serios problemas en el ramo de servicios públicos radica hoy en la manera como están estructuradas las oficinas a las que compete colaborar en la administración de justicia. Nos referimos de modo especial y concreto a las dependencias del distrito.-- Entiende la Comisión que el objetivo inmediato del proyecto que nos ocupa, consiste en modificar --al menos en parte-- esa fisonomía actual; pues cabe observar que la iniciativa en sí misma no representa cambio radical alguno en lo estatuido y que actualmente está rigiendo. Las modificaciones previstas en este nuevo reglamento administrativo son de carácter adjetivo, lo cual se explica sin duda por las graves dificultades de competencia legal con que se tropieza cuando se trata de variar -- en algo fundamental la armazón jurídica de la república.

Con todo, el proyecto tiende a mejorar lo que existe en el municipio.-- Es la iniciación de un proceso que ojalá tenga otros seguidores o propulsores y que, de todos modos, merece reconocimiento del cabildo y de la ciudadanía. Uno de los cambios consiste en la denominación de Inspecciones por la de Juzgados.-- A primera vista, parecería que la alteración de nombre carece de trascendencia y que se trata de una cuestión puramente formal.-- Pero, en realidad, ello comporta consecuencias de innegable valor, por cuanto se traslada al campo de la legislación municipal un vocablo jerarquizado, indicativo de sabiduría y respeto, con amplia tradición en la ley y jurisprudencia del país.-- Quiere ello decir que habrá en nuestra ciudad Jueces de Policía Municipal y Jueces Permanentes Municipales a quienes, de otra parte, se selecciona con criterio de idoneidad y competencia; que deberán exhibir, para ser nombrados, título de capacitación o experiencia y a quienes, por estas razones,

375  
266.2-375

se asigna remuneración más decorosa de la que se ha venido reconociendo a los funcionarios de investigación a quienes han de reemplazar.

Y además: a los Jueces de Policía se les señala período fijo para el ejercicio de su cargo, lo que contribuye a afianzar sus calidades. Ya no estarán sometidos a la inquietud de renuncias caprichosas, sino que la estabilidad de su cargo descansa en ellos mismos, en su intachable conducta y en la plena eficiencia para ejercerlo.- Se ha mencionado, de otra parte, la circunstancia de que el Concejo carece de competencia legal para crear juzgados municipales; y la observación sería válida si de lo que se tratara fuera de invadir el radio que la ley señala a tales entidades del órgano jurisdiccional.- Pero esto no ocurre ahora, pues los jueces creados por este Acuerdo cumplirán las funciones --y no otras-- que estaban asignadas a los antiguos inspectores del distrito. No hay colisión de competencias, ni usurpación o duplicación de funciones: tampoco de nombre, porque el hecho de llamarlos Jueces de Policía está indicando que sus atributos e investidura no se apartan de la función legítima que corresponde al órgano ejecutivo del poder público.

La Comisión encontró acertado el señalamiento de período fijo para los Jueces de Policía, pero estimó prematuro por ahora --conferirles facultades para la designación del personal subalterno. En esta materia, se estimó preferible seguir la norma del Ministerio de Justicia con los Jueces de Instrucción Criminal, cuyos colaboradores son escogidos directamente por el Ministerio. En nuestro caso el Alcalde --que es jefe de la rama policiva municipal-- conserva la atribución de nombrar y remover libremente a tales empleados, como ocurre en la actualidad.

Otro aspecto del estatuto reorgánico se refiere a diversas supresiones. En esta materia, se observa que se eliminan dos --Inspecciones Superiores con miras, primordialmente, a mejorar la remuneración de los nuevos Jueces de Policía.- Creemos que se tiene en cuenta, además, que la mayor consagración y categoría de los --nuevos funcionarios, lo mismo que la racionalización del trabajo que se proyecta con el resto de las dependencias auxiliares, han de suplir el trabajo y rendimiento de las oficinas que se suprimen.- Y en cuanto hace a las Inspecciones de Zona, las cinco dependencias que quedan eliminadas se reemplazan favorablemente, en nuestro concepto, por los dos Juzgados Permanentes y la Inspección de Vigilancia y Patrullaje: así podrá ejercerse de modo más activo, dinámico, la vigilancia de la ciudad y se podrá dar mejor cumplimiento a la norma constitucional que determina que las autoridades estén instituidas

la nación para proteger a las personas en <sup>Sw</sup> vida, honra y bienes.

Otra modificación que vale la pena mencionar es la creación del cargo de Personero Segundo Delegado en lo Penal a quien se asigna específicamente la función de Vigilancia Judicial.- No es posible --por carencia física de tiempo-- que esta tarea pueda ser atendida por el mismo empleado titular de la Personería Delegada en lo Penal, que hoy existe.- La tarea de Vigilancia Judicial tiene que realizarse a fondo no sólo con la simple visita de oficinas, o la sustanciación de quejas administrativas, sino que es preciso que se lleve a cabo en los expedientes mismos, con el conocimiento de la actuación y medidas o providencias dictadas por el funcionario instructor.- Esta es una tarea de suyo delicada y vasta, a lo que se agrega que el Personero Delegado en lo Penal atiende vistas fiscales de los Jueces Penales Municipales, del Circuito, Superiores, el Juzgado Penal de Aduanas y, hasta el presente, las Inspecciones Superiores de Policía.- Es acertado, por esto, --, que la Vigilancia Judicial se asigne a un empleado para que la atienda a cabalidad, en tanto las demás funciones sustantivas quedan bajo el control y responsabilidad del funcionario a quien corresponden.

Estimamos que el resto del Proyecto se ajusta a la lógica jurídica y a las conveniencias administrativas, para el logro de una mejor administración de justicia.- La simple lectura del articulado lo explica claramente; pero estamos dispuestos a ampliar oralmente, en el Cabildo, los motivos y argumentos que nos sirven de base para proponer:

"PROPOSICION.- Dése segundo debate al Proyecto de Acuerdo <sup>municipales</sup> "POR EL CUAL SE REORGANIZAN LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN CALI", con las supresiones y modificaciones que acompañamos en pliego separado".-

Cali, diciembre 29 de 1960

VUESTRA COMISION,

*Cesar Tulio Delgado*

CESAR TULLIO DELGADO.-

ALFONSO BARBERENA.-

*Cap.  
Dic 29/60*

A Comisión H. C. C.  
D<sup>os</sup>. Delgado y Barbeceva  
Asesores del Sr. de Gobierno

*Ampliado  
por el Sr. de G.  
sesion 13/60*

por el cual se reorganiza la administración de Justicia Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el vertiginoso aumento de la población de Cali, lo mismo que en las diversas corrientes urbanas de la misma, hace indispensable la dotación de mejores elementos para una rápida administración de Justicia, a efecto de que los encargados de administrarla cuenten con métodos adecuados para el logro de tan altas finalidades;

Que tanto la proliferación de los delitos que es alarmante en la ciudad de Cali, así como la redomada especialización delictiva, hace aconsejable agilizar los métodos investigativos, de tal suerte que el fenómeno de la impunidad no siga carcomiendo las bases esenciales de nuestra sociedad;

Que es indispensable el reorganizar las oficinas investigativas Municipales existentes, pues, actualmente, en la forma y manera como ejercer sus funciones, se adolece de falta de técnica, y en fin, carecen de autonomía para la designación de sus subalternos;

Que la inseguridad en la ciudad de Cali ha llegado a extremos alarmantes, no tanto por el aumento de la población delictiva, sino, por la carencia casi absoluta de los medios necesarios para controlarla, lo que hace aconsejable dotar a la ciudad de oficinas especialmente adecuadas para remediar las anomalías anotadas;

Que el actual Concejo Municipal como la Alcaldía de Cali están vivamente interesados en purificar la Justicia, agilizarla y tecnificarla de acuerdo con lo establecido en el Ord. 5º del Art. 169 del C. de R. P. y M.

A C U E R D A

CAPITULO PRIMERO :

DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION MUNICIPAL

- Art. 1º.- Cambiase la denominación de Inspecciones Superiores de Policía Municipal por la de Juzgados de Instrucción Municipal.
- Art. 2º.- Funcionarán en el Municipio de Cali apartir del 1º de Enero de 1.961 catorce ( 14 ) Juzgados de Instrucción Municipal, con el mismo personal subalterno que actualmente tienen las

Inspecciones Superiores de Policía y con las asignaciones señaladas en el Acuerdo Presupuestal que regirá para el año de 1.961.

Art. 3º.- En razón del artículo anterior, suprimense las Inspecciones Superiores de Policía Nos. 15 y 16, las cuales funcionarán hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 4º.- Los Jueces de Instrucción Municipal tendrán un período fijo de un año en el ejercicio de sus funciones el que empezará a contarse desde el 1º de Enero de 1.961.

Art. 5º.- Para ser Juez de Instrucción Municipal, además de los requisitos de ley, deberán acreditar una de las siguientes calidades para su nombramiento:

- a) Ser abogado titulado;
- b) Haber concluido su carrera de Derecho completamente y estar en trance de desempeñar la Judicatura Municipal ordenada por el Decreto No. 2064 de 1.953 y aceptada por el Ministerio de Justicia
- c) Ser abogado recibido.
- d) Haber trabajado como Jefe de Oficina de Instrucción Criminal por un lapso no menor de cuatro años continuos o cinco discontinuos y siempre y cuando que sus retiros no se hayan producido por sanciones o mala conducta;

PARAGRAFO: La escogencia del personal para ocupar los cargos de Juez de Instrucción Municipal se hará atendiendo al orden de prelación anterior.

Art. 6º.- Las funciones de los Jueces de Instrucción Municipal serán las mismas ordinarias que actualmente tienen los Inspectores Superiores de Policía, y que por ley, acuerdos y decretos les corresponden.

Art. 7º.- Además de las funciones anteriores, los Jueces de Instrucción Municipal tendrán la facultad de escoger libremente a todo el personal subalterno de su oficina, para lo cual, pasarán sendas ternas a la Secretaría de Gobierno, a fin de que esta oficina conjuntamente con la Alcaldía de Cali, escojan los candidatos y procedan a su nombramiento.

Art. 8º.- El personal subalterno de los Juzgados de Instrucción Municipal tendrá igualmente periodo fijo de un año en el ejercicio de sus funciones, el que empezará a contarse desde el 1º de enero de 1.961.

Art. 9º.- Corresponderá exclusivamente a la Alcaldía de Cali conjuntamente con la Secretaría de Gobierno, resolver las peticiones de licencia de todo el personal que integran los Juzgados de Instrucción Municipal y decidir de sus excusas o renunciaciones.

Art. 10º.- Tanto los Jueces de Instrucción Municipal como el personal subalterno no podrán ser removidos de su cargo, aún antes de vencerse el período fijo de sus funciones si para tal evento concurren las causales

de cohecho, prevaricato, concusión y los demás delitos previstos en la Ley.

Art. 11º.- Además de las causales determinadas en el artículo anterior, los Jueces de Instrucción Municipal y subalternos se harán acreedores a la imposición de sanciones disciplinarias cuando concurren las causales determinadas en el artículo segundo del Decreto Nº 3665 de 1.950.

Art. 12º.- Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo diez de este Acuerdo, que fueren declarados responsables de una o más de las faltas, omisiones o irregularidades de que trata el artículo anterior, incurrirán en las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, omisión irregularidad o la pertinacia en ellas:

- a) Multa hasta de doscientos cincuenta pesos (\$250.00);
- b) Suspensión del cargo o empleo hasta por treinta ( 30 ) días; y,
- c) Destitución.

Art. 13º.- Corresponderá al Alcalde de Cali aplicar las sanciones de que trata este Acuerdo, quien procederá de oficio, o a instancia del Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial (de quien se hablará posteriormente ), o a petición de cualquier particular que acompañe a su solicitud la prueba sumaria de los hechos en que funde aquélla, o siquiera un principio de prueba por escrito.

Art. 14º.- El Alcalde Municipal de Cali dentro de los dos día siguientes a la fecha en que reciba la queja legalmente formulada o en que tenga conocimiento de hechos de los previstos en el Art. 10 o de los enumerados en el Art 11 de este Acuerdo, hará conocer por escrito al inferior los actos u omisiones que se le atribuyan como causales de sanción disciplinaria.

El empleado inculminado contestará al Superior haciendo sus descargos y acompañando las pruebas en que los fundamente dentro de los dos días siguientes contados al recibo de la queja formulada por su superior. El silencio se tendrá como confesión de los hechos imputados.

Art. 15º.- El Alcalde Municipal de Cali decidirá dentro de los dos días siguientes a la fecha en que venzan los términos del artículo anterior.

Art. 16º.- El Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial para los efectos de su incumbencia determinada en el artículo 13 de este Acuerdo, dispondrá de un término de dos días para que breve y sumariamente motive su informe o resolución.

Art. 17º.- Cuando por los motivos determinados en el artículo 10 y las causales previstas en el artículo 11 de este Acuerdo, se opere la -

suspensión o destitución del empleado subalterno de los Juzgados de Instrucción Municipal, el respectivo Juez presentará al Alcalde Municipal, dentro de los dos días siguientes a la suspensión o destitución la terna a que se refiere el artículo séptimo de este Acuerdo. El Alcalde Municipal recibida la terna dispondrá de dos días para el nombramiento del empleado respectivo. El Alcalde Municipal dispondrá del mismo lapso de dos días para el nombramiento de Jueces de Instrucción Municipal - cuando la suspensión, destitución o renuncia se refiera a estos funcionarios.

- Art. 18º.- El personal de cada uno de los Juzgados de Instrucción Municipal será el siguiente:
  - Un Juez de Instrucción Municipal
  - Un Secretario
  - Un Oficial Mayor
  - Un Oficial Escribiente
  - Un Portero Escribiente
  - Un Citador

Art. 19º.- Las asignaciones mensuales para cada una de estas oficinas será el previsto en el Acuerdo Presupuestal que regirá para el año de 1.961.

Art.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS JUZGADOS DE PERMANENCIA MUNICIPAL

Art. 20º.- Cámbiase la denominación actual de las Inspecciones de Permanencia de Policía por la de JUZGADOS DE PERMANENCIA MUNICIPAL.

Art. 21º.- Créanse dos Juzgados más de Permanencia Municipal en la ciudad de Cali con el objeto de agilizar la investigación criminal en el Municipio y obtener una mayor gravedad y vigilancia.

Art. 22º.- Los cuatro Juzgados de Permanencia Municipal se ubicarán en los lugares más aconsejables, dividiendo la ciudad en cuatro zonas, de acuerdo con las indicaciones que para el efecto suministren las oficinas Técnicas Municipales, previa indagatoria de los diversos factores que confluyen en la preparación y consumación de los delitos.- Para los fines indicados, autorízase al Alcalde Municipal para el señalamiento de la zona y la ubicación de los locales en donde funcionen los citados Juzgados de Permanencia Municipal.

Art. 23º.- Los Juzgados de Permanencia Municipal se denominarán: Juzgado de Permanencia Central, Juzgado de Permanencia del Norte, Juzgado

de Permanencia del Sur y Juzgado de Permanencia del Oriente.  
Facúltase al Alcalde Municipal para que por medio de Decreto Especial señale a cada uno de los cuatro Juzgados de jurisdicción territorial correspondiente.

- Art. 24º.- Los Jueces de Permanencia Municipal como el personal subalterno tendrán un período fijo de un año en el ejercicio de sus funciones el que empezará a contarse a partir del primero (1º) de Enero de 1.961.
- Art. 25º.- Para ser Juez de Permanencia se requieren los mismo requisitos y calidades señaladas en el artículo 5º de este Acuerdo.
- Art. 26º.- Las funciones de los Jueces de Permanencia Municipal serán las mismas ordinarias que actualmente tienen las Inspecciones de Permanencia, concediéndoles un mayor radio de acción en cuanto a la instrucción sumarial se refiere, hasta realizar, por lo menos, con base en las primeras pruebas, la indagatoria del sindicado o presentados sindicados, con el objeto de cumplir con la -  
incomunicación del sujeto activo del delito.  
Facúltase al Alcalde Municipal, para que por medio de Decreto Especial determine las funciones de los Jueces de Permanencia Municipales y provea lo conveniente y legal respecto de la libertad de los sindicados para cumplir con lo estatuido en los artículos 379, 386 y 387 del C.de P. P.
- Art. 27º.- Los Jueces de Permanencia Municipal escogerán libremente a sus empleados subalternos, para lo cual, pasarán sendas ternas a la Alcaldía de Cali, para que esta oficina, conjuntamente con la Secretaría de Gobierno, escojan de esas ternas los candidatos y procedan a su nombramiento.
- Art. 28º.- El personal subalterno de los Juzgados de Permanencia en el ejercicio de sus funciones tendrán el mismo periodo señalado para sus superiores.
- Art. 29º.- Corresponderá al Alcalde Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Gobierno, resolver las peticiones de licencia de todo el personal que integran los cuatro ( 4 ) Juzgados de Permanencia Municipal, y decidir de sus excusas y renunciaciones.
- Art. 30º.- Los Jueces de Permanencia Municipal como el personal subalterno podrán ser removidos de su cargo, por las mismas causales determinadas en el artículo 10 de este Acuerdo.
- Art. 31º.- Además de las causales determinadas en el artículo anterior, los Jueces de Permanencia Municipal y subalternos se harán acreedores a la imposición de sanciones disciplinarias cuando concurren las causales previstas en el artículo segundo del Decreto No. -

3665 de 1.950.

Art. 32º.- Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo anterior, que fueren declarados responsables de una o más de las faltas, omisiones o irregularidades de que trata el artículo el de este Acuerdo, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 12 de este mismo Acuerdo.

Art. 33º.- Para efectos de suspensión, multas, quejas, destitución, renuncia, términos para proveer, confección de ternas etc. del personal que integran los Juzgados de Permanencia Municipal, tanto el Alcalde Municipal como el Personero Delegado Segundo en lo Penal de Vigilancia Judicial, se atenderán a lo dispuesto en los Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de este Acuerdo.

Art. 34º.- En cuanto se refiere al funcionamiento de los Juzgados de Permanencia Municipal, cada uno de estos laborará con tres ( 3 ) Jueces, en turnos sucesivos, de doce ( 12 ) horas continuas que se contarán rigurosamente desde las ocho ( 8 ) de la mañana hasta las ocho ( 8 ) de la noche, con el personal subalterno correspondiente, conforme se detalla en el siguiente artículo.

- Art. 35º.- El personal de cada uno de los Juzgados de Permanencia Municipal será el siguiente:
- Tres (3) Jueces de Permanencia Municipal
  - Tres (3) Secretarios
  - Tres (3) Oficiales Escribientes
  - Tres (3) Médicos
  - Tres (3) Citadores
  - Ocho (8) Agentes Secretos del Departamento Administrativo de Seguridad
  - Tres (3) Motoristas

Art. 36º.- Las asignaciones mensuales para el personal determinado en el artículo anterior será el previsto en el Acuerdo Presupuestal que regirá para el año de mil novecientos sesenta y uno (1.961).

Art. 37º.- En cada uno de los Juzgados de Permanencia Municipal por el hecho de estar servidos en distintos utrnos, por tres jueces, no habrá discontinuidad en el conocimiento de todos los negocios, para lograr en esta forma una rápida instrucción sumarial y una pronta solución en los conflictos que por competencia fallar.

Art. 38º.- Fuera de las funciones especiales que por Decretos y Reglamentos vigentes les corresponde a los Jueces de Permanencia Municipal, fácultase al Alcalde de Cali, para que por medio de Decreto, determine las nuevas funciones y señale el procedimiento, teniendo en cuenta para ello el concepto que la Ley clarifica entre contravención y delito.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INSPECCIONES DE ZONA

Art. 39º.- A partir del primero (1) de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961) de las diez (10) Inspecciones de Zona existentes, suprimense cinco (5).

En consecuencia, las Inspecciones de Zona no suprimidas funcionarán en la misma forma como lo vienen haciendo, con el mismo personal y con todas las atribuciones que el C. de P. del Valle, Acuerdos, Decretos y Reglamentos les confieren.

Art. 40º.- Autorízase al Alcalde Municipal, para que por medio de Decreto Especial, determine la ubicación de los cinco (5) Inspecciones de Zona, de acuerdo con las corrientes de población urbana imperantes en la ciudad, lo determine las nuevas funciones y les otorgue su denominación.

Art. 41º.- Las asignaciones mensuales de las Inspecciones de Zona serán las asignadas en el Acuerdo Presupuestal que regirá para el año de mil novecientos sesenta y uno (1.961).

CAPITULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

Art. 42º.- Créase a partir del primero (1) de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961) dependiente de la Personería Municipal y con base en el Art. 94 del C. de R. P. y ordinal 5º del Art. 234 del C. de R. P. y M., el cargo de PERSONERO SEGUNDO DELEGADO EN LO PENAL DE VIGILANCIA JUDICIAL.

Art. 43º.- En vista de las innumerables funciones y deberes que las leyes y decretos han asignado al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO en el Municipio, dividense aquellas funciones entre el Personero Primero Delegado en lo Penal y el Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial, de tal manera que, este último funcionario ejerza la Vigilancia Judicial sobre todo el personal del Municipio de Cali que ejerza facultades Jurisdiccionales y controle en los expedientes de índole Penal, civil y administrativa la buena marcha de la administración de justicia.

Art. 44º.- Además de las funciones encomendadas en el artículo anterior, el Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial, oirá las quejas de la ciudadanía contra el comportamiento y proceder del personal de los Juzgados de Instrucción Municipal, de los Juzgados de Permanencia Municipal, y de las

Inspecciones de Zona, de los Corregidores é Inspectores Rurales y de los demás empleados Municipales que en razón de sus funciones ejerzan cargos con facultades jurisdiccionales.

Correspóndele igualmente cumplir con las atribuciones señaladas en los artículos 13 , 33 de este Acuerdo.

Art. 45º.- El personal de la Personería Segunda Delegada en lo Penal de vigilancia Judicial será el siguiente:

Un (1) Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial

Un (1) Secretario

Un (1) Oficial Escribiente

Art. 46º.- El Personero Segundo Delegado en lo Penal de Vigilancia Judicial para el buen desempeño de sus funciones a mas de depender directamente de la Personerái Municipal, recibirá órdenes de la Alcaldía Municipal y de la Secretaría de Gobierno en todo lo relacionado con lo de su cargo.

Art. 47º.- Las asignaciones mensuales de la Personerái Segunda Delegada en lo Penal de Vigilancia Judicial serán las señaladas en el Acuerdo Presupuestal que regirá para el año de mil novecientos sesenta y uno ( 1.961).

CAPITULO QUINTO

DE LA INSPECCION DE PERMANENCIA DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE

Art. 48º.- Créase a partir del primero (1) de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961) dependiente de la Alcaldía Municipal y Secretaría de Gobierno, una Inspección de PERMANENCIA DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE con el objeto de velar por la tranquilidad ciudadana y de adoptar los planes necesarios para la seguridad integral de la ciudad de Cali a efecto de que sean más eficientes las medidas policivas para combatir a los vagos, maleantes, rateros, y en fin, a toda la gama de criminales y antisociales que azotan a la ciudad de Cali.

Art. 49º.- El funcionamiento de la Inspección de Permanencia de Vigilancia y Patrullaje se atenderá por tres (3) Inspectores que trabajarán en turnos sucesivos de doce horas continuas, que se contarán rigurosamente desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, con el personal subalterno correspondiente, como se detalla inmediatamente:

Tres (3) Inspectores de Permanencia de Vigilancia y Patrullaje

Tres (3) Secretarios

Nueve (9) Vigilntes

Seis (6) Agentes Secretos del Departamento Administrativo de Seguridad

Treinta (30) Agentes de la Policía Nacional

Nueve (9) Motoristas Vigilantes.

Art. 50º.-

Las asignaciones mensuales para el personal que integra la Inspección de Permanencia de Vigilancia y Patrullaje y que dependen directamente del Municipio, serán las señaladas en el Acuerdo Presupuestal que regirá para el año de mil novecientos sesenta y uno (1.961).

El Municipio de Cali auxiliará al Departamento Administrativo de Seguridad (Seccional Valle) y a la Policía Nacional (División Valle), con el aporte previsto en el Acuerdo Presupuestal que regirá para el año de mil novecientos sesenta y uno (1.961)

Art. 51º.-

El personal que integra la Inspección de Permanencia de Vigilancia y Patrullaje será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal con excepción de los Agentes del Departamento Administrativo de Seguridad y de la Policía Nacional cuya designación corresponde a otras autoridades.

Art. 52º.-

El Alcalde Municipal en la escogencia del personal determinado en el Art. 49 de este Acuerdo tendrá en cuenta además de las condiciones necesarias y legales para ser empleado público, la versación en el ramo investigativo.

Art. 53º.-

La Inspección de Permanencia de Vigilancia y Patrullaje tendrá las siguientes funciones:

- a) Patrullar en las horas del día y de la noche todos los sectores de la ciudad de Cali y sus alrededores;
- b) Elaborar en combinación con la Jefatura del Departamento Administrativo de Seguridad de Cali y del Comando de la Policía, los planes de seguridad necesarios para la ciudad;
- c) Capturar a los delincuentes sorprendidos en in-flagranti delito y remitirlos inmediatamente a órdenes de los Jueces de Permanencia, según la zona de jurisdicción asignada a éstos;
- d) Aprender a los malhechores cuya captura haya sido públicamente requerida por la autoridad competente, y entregarlos a ésta en el acto, a fin de que ella decida si debe ordenar su detención;
- e) Conducir a órdenes de los Jueces de Permanencia a todas las personas que en la labor de vigilancia encuentren atentando contra la moral pública y la paz social;
- f) Controlar el funcionamiento de los establecimientos públicos y velar porque en éstos se cumplan las disposiciones respectivas del C. del P. del Valle, de los Acuerdos y Decretos Municipales, decretando la clausura de los mismos si fuere

- del caso;
- g) Asesorar a los Juzgados de Permanencia y a las Inspecciones de Zona y a las demás autoridades que lo soliciten en las medidas prácticas de protección ciudadana;
- h) Acudir sin pérdida de tiempo a las llamadas de auxilio que formulen los particulares cuando se trate de evitar la consumación de delitos y contravenciones;
- i) Las demás que le confiera la Alcaldía Municipal.

CAPITULO SEXTO

DE LA SECCION SEGUNDA CIVIL DE LA ALCALDIA

- Art. 54º.- Créase a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961) dependiente de la Alcaldía Municipal la Sección Segunda Civil de la Alcaldía con el objeto de acelerar la administración de Justicia en el ramo Civil y Administrativo.
- Art. 55º.- Las funciones de la Sección Segunda Civil de la Alcaldía serán exactamente las mismas que actualmente tiene la Sección Civil de la Alcaldía, la cual, a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1.961) se denominará Sección Primera Civil.
- Art. 56º.- El funcionamiento de las dos Secciones Civiles se realizará, sometiendo a reparto, cada dos días, los negocios que entren.
- Art. 57º.- Las asignaciones mensuales del personal de la Sección Segunda Civil serán las señaladas en el Acuerdo Presupuestal que registrará para el año de mil novecientos sesenta y uno (1.961).
- Art. 58º.- La Sección Segunda Civil de la Alcaldía estará compuesta por el siguiente personal:
  - Un (1) Jefe
  - Un (1) Secretario
  - Un (1) Oficial Mayor
  - Un (1) Oficial Escribiente
  - Un (1) Portero Citador
- Art. 59º.- El anterior personal será de libre nombramiento y renoción del Alcalde Municipal teniendo en cuenta para ello las calidades exigidas por la Ley para ser empleado público.

Presentado por el Secretario de Gobierno Municipal al Honorable Concejo Municipal de Cali.

LAUREANO ALBERTO ARELLANO R.